

Como ovejas al corral: la enseñanza del derecho y la ilusión de la justicia jurisdiccional

Like sheep in the pen: the teaching of law and the illusion of jurisdictional justice

LÓPEZ NÚÑEZ, José Luis(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Acerca de la currícula y su influencia en la jurisdiccionalización del derecho. 2.1. Ranciedades en la enseñanza del Derecho. 2.2. Botones acerca de la realidad a nivel jurisdiccional. III. Conclusiones. IV. Referencias.

Resumen: Esta investigación tiene como objetivo identificar uno de los porqués de la penosa dificultad que importa alcanzar un atisbo de justicia en instancias de las cortes y juzgados jurisdiccionales del país, realidad que espectamos permanentemente los abogados y, más aún, los abogados sin contactos, sin amigos o compadres dentro del mal llamado Poder Judicial. Asimismo, esclarecer por qué es cada vez más extraño hablar de un juez eficiente para coadyuvar al «justiciable» en su camino hacia la justicia. Así, por un lado, para dilucidar esta terrible realidad, como investigador, me valí de entrevistas con una somera muestra de personas que han afrontado procesos jurisdiccionales, a efectos de conocer el grado de satisfacción que les

(*) Docente del área de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNC

ha causado atravesar por tal cruzada; y, por otro lado, con algunos colegas abogados, dedicados a la administración de justicia —o lo que debiera serlo para quienes atraviesan una serie de circunstancias que podrían sustentar la afirmación de que tal administración, es de todo menos de justicia—. Estas realidades me llevaron a reflexionar acerca de un elemento con el que guardo bastante cercanía, la educación en derecho dentro de nuestras facultades o, por lo menos, dentro de la facultad en la que enseño como docente ordinario. Respecto de lo anterior, he obtenido como diagnóstico inicial la necesidad de abordar nuevas metodologías, así como nuevos contenidos curriculares en la formación de los estudiantes, a fin de conseguir futuros abogados avocados a la tutela de los derechos fundamentales en pro de la justicia y no simples autómatas que aplican mecánicamente las disposiciones normativas bajo la creencia de que se encuentran ejerciendo el derecho.

Palabras clave: justicia, abogado, poder judicial, educación en derecho, currícula, métodos de enseñanza

Abstract: This investigation sought to identify one of the reasons for the painful difficulty that matters to achieve a glimpse of justice in instances of the courts and jurisdictional courts of the country, a reality that we permanently expect lawyers and, even more, lawyers without contacts, without friends or compadres within the so-called judiciary; as well as, why, it is increasingly strange to speak of an efficient judge to assist the «justiciable» on his way to justice. Thus, to elucidate this terrible reality, as a researcher, I used interviews with a brief sample of people who have faced jurisdictional processes in order to know the degree of satisfaction that has caused them to go through such a crusade and, on the other hand, with some fellow lawyers, dedicated to the administration of justice, or what should be. those who go through a series of circumstances that could support the claim that such administration is anything but justice; realities that, finally, led me to reflect on an element with which I am quite close, law education within our Faculties or, at least, within the faculty in which I teach as an ordinary teacher. Regarding which, I have obtained as an initial diagnosis, the need to address new methodologies, as well as new curricular contents in the training of students in order to get future lawyers avocados to the protection of fundamental rights in favor of justice and not simple automatons that mechanically apply the normative provisions under the belief that they are exercising the Law.

Keywords: justice, lawyer, judiciary, law education, curriculum, teaching methods

I. Introducción

Entrevistador: ¿Y cuánto tomó el proceso del cual estamos conversando?

Entrevistada: Comenzó en el año 2006, tras la muerte de mi esposo, se ha concluido satisfactoriamente en este 2023; según mi abogado los procesos civiles por mejor derecho de propiedad, como ocurre en este caso, suelen complicarse y tomar mucho tiempo para resolverse.

Entrevistador: Estamos hablando entonces de un proceso que ha durado 17 años, desde mi punto de vista un costo muy alto en tiempo, ¿este proceso le ha supuesto algún otro costo además del tiempo transcurrido?

Entrevistada: Sí, mi esposo dejó dos camiones que transportaban mercadería, que tuvieron que ser vendidos para afrontar los costos, así como un terreno en Chiclayo y mi sueldo con el que se han cubierto varias tasas.

Entrevistador: ¿Y le parece que haberse despojado de dichos bienes, que pudieron haberle supuesto ingresos adicionales, así como la afectación de sus ingresos personales, se encuentran justificados con el resultado obtenido en el proceso?

Entrevistada: Sí, si bien es cierto calculando en dinero he gastado casi lo mismo de lo que he obtenido, queda la satisfacción de haberle ganado el proceso a la otra parte.

Esta es una conversación recreada con base a una entrevista realizada a una usuaria de la administración de justicia que provee el denominado Poder Judicial, un organismo constitucional facultado por el artículo 138 del texto constitucional para administrar justicia. Empero, se presentan diversos casos en los que tal administración de justicia se retarda o presenta otras circunstancias que, si bien formalmente otorgan un resultado favorable a los justiciables, materialmente no alcanzan a otorgar una tutela efectiva.

Tal y como ha sido recogido en la investigación efectuada, dicho retardo se presenta por diversas circunstancias, que depende de la propia inacción o actuaciones erradas al interior del mencionado organismo, a causa también del propio accionar de los abogados litigantes que suelen utilizar argucias y triquiñuelas para aletargar el proceso cuando la razón jurídica no les asiste o cuando buscan alcanzar alguna otra ventaja extra-procesal que pueda servirles a posteriori en el proceso.

Muchas de esas circunstancias parecen haberse presentado en el caso comentado. Al respecto, únicamente se investigó el parecer del jus-

ticial, motivo por el que las causas por las que el proceso tardó 17 años no serán alcanzadas en específico, pero sí de manera general a través de las entrevistas aplicadas a un grupo de jueces de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Con todo, salta a la vista el razonamiento de algunos de los usuarios de los servicios del denominado Poder Judicial, que da cuenta de una enfermedad de la que se padece dentro del sistema jurisdiccional de herencia europeo continental: la mentalidad litigiosa que ubica al proceso judicial como la primera alternativa para dar solución a los conflictos de derecho, las incertidumbres jurídicas o la lesión de derechos fundamentales y subjetivos. Todo ello desdeña las demás posibilidades que puede ofrecer la cordialidad y el respeto entre los seres humanos y, si se quiere, la conveniencia económica y en intereses que supone la celeridad y eficiencia con la que pueden operar otros mecanismos de solución de conflictos.

Esta mentalidad supone una falla en nuestra educación básica y universitaria, que logra monopolizar al denominado Poder Judicial como único mecanismo eficiente para resolver conflictos. Además, esta creencia se ha afirmado incluso constitucionalmente cuando se recoge el principio de la exclusividad jurisdiccional. Sin embargo, seamos honestos, la eficiencia es una virtud de la que adolecen muchos de los juzgados que componen las cortes, con o sin intención, el mar de trámites burocráticos que se generan al interior de este organismo, el cumplimiento irrazonado de exigencias formales muchas veces sobreabundantes e innecesarias y, finalmente, las decisiones erradas de la parte administrativa lo convierten en el mecanismo menos eficiente para administrar justicia, resolver conflictos y ofrecer tutela efectiva.

La mentalidad litigiosa con la que nos hemos formado no permite cuestionar este sistema deficiente, pues nos mantiene ciegos, adormecidos, tanto que preferimos justificar tal ineficiencia e ineficacia con frase tales como «mi abogado me ha dicho que los procesos civiles por mejor derecho de propiedad demoran», «existe mucha sobrecarga procesal, por eso no se cumplen con los plazos», «he perdido dinero pero queda la satisfacción de haber ganado el proceso», entre muchas otras justificantes falaces que lo único que consiguen es solapar una realidad cada vez más evidente; no hay forma de obtener justicia en el Poder Judicial.

Situación de la que se ha tenido noticia a través de múltiples medios, aunque de manera parcial, como ocurrió con el Informe Defensorial, de-

nominado «El derecho a un proceso sin dilaciones: el caso de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia», que dio cuenta de las dilaciones en las que incurría la mencionada Sala de la Corte Suprema en la década de los 90 del siglo anterior. En el informe se especifica que, entre el año 1998 y 1999, «la segunda institución más quejada fue el Poder Judicial con 1,107 quejas, interpuestas ante las distintas sedes de la Defensoría del Pueblo en Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Lima, Piura y Trujillo» (Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, 1999, p. 1). Se presentan, además, casos emblemáticos, como el caso 3544-97, por beneficios sociales, que inició en febrero de 1993 e ingresó a la Sala mencionada en noviembre de 1997 (es decir, alrededor de 4 años y 10 meses después), luego de lo que los justiciables tuvieron que esperar casi dos años más para obtener sentencia, hasta septiembre de 1999, lo mismo que en el expediente 782-96, que inició en abril de 1997 y que hasta la fecha del informe no contaba con sentencia de la mencionada Sala.

En ambos casos mencionados, la Defensoría del Pueblo puntualizó que los demandantes en espera de justicia eran personas que habían superado los setenta años y se encontraban en espera de la resolución referida a su pensión de jubilación como única fuente de ingreso y que hasta esa fecha no habían sido reconocidas (Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, 1999, p. 2). Se tratan de casos emblemáticos que hoy, 23 años después y con los cambios que ha sufrido la estructura misma del denominado Poder Judicial, se siguen repitiendo, pero con una afectación mayor en el plazo para la obtención de las resoluciones definitivas.

Por citar algún caso, en el proceso contencioso administrativo, signado con el Expediente N.º 00XXX-2021-0-0XXX-JR-CI-01, que inició el 11 de noviembre de 2021, la demanda fue admitida el 24 de noviembre de 2021; se corrió traslado el 29 de noviembre de 2021; las contestaciones de demanda y defensas previas se presentaron entre el 07 y 10 de diciembre; se corrió el traslado el 16 de diciembre del mismo año, y la absolución de traslado de contestación y defensas se presentó el 14 de enero de 2022. Como se advierte, fue un trámite regular y regularmente celerado para los estándares del Poder Judicial. Claro está, un proceso de este tipo, que no tiene etapa probatoria y que consiste únicamente en revisión documental, debiera ser resuelto en uno o dos meses; sin embargo, nos hemos acostumbrado a encontrar plazos tan extensos dentro de un proceso judicial que incluso plazos largos como este nos parecen cortos.

No obstante, el proceso comenzó a complicarse con la emisión de la resolución del 17 de marzo de 2022, que tuvo por absuelto el traslado de la excepción y denuncia civil formuladas, en la que se declaró infundada la excepción y fundada la denuncia civil, dado que fue objeto de apelación presentada el 29 de marzo de 2022. Lo anterior motivó la emisión de la resolución del 05 de mayo de 2022, con la que se concedió el recurso sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, cuya notificación a las partes se envió recién el 17 de mayo de 2022; pero la notificación efectiva tomó más tiempo, porque el escrito de apersonamiento y contestación producto de la denuncia civil fue presentada el 20 de julio de 2022, en el que se solicita además una extromisión; escrito que fue proveído el 12 de agosto de 2022 y notificado a las partes para conocimiento respecto del último extremo, notificación que se envió el 23 de agosto de 2022. Por otro lado, el 20 de septiembre de 2022 se devolvió el cuaderno de apelación con el auto de vista que declaraba infundada la denuncia civil formulada, lo que motivó la resolución de fecha 10 de octubre de 2022, la cual dejó sin efecto el apersonamiento y la solicitud de extromisión, por lo que se perdió de manera infructuosa siete meses en la tramitación del proceso; en esta misma resolución se declaró saneado el proceso y se fijaron puntos controvertidos, que bordean el año luego de la interposición de la demanda.

Con fecha 24 de octubre de 2022, la defensa de los demandados solicitó que se integre el auto antes mencionado, porque se había omitido el pronunciamiento sobre la solicitud de exhibicionales. Dicha solicitud fue acogida mediante resolución del 16 de noviembre de 2022, casi un mes después para solucionar una omisión del propio juzgado, y se cumplió con solicitar las exhibicionales ofrecidas (mandato que fue cumplido parcialmente el 24 de noviembre de 2022), por lo que se volvió a requerir el cumplimiento mediante resolución del 13 de diciembre de 2022 (mandato que se cumplió a través del escrito del 19 de diciembre del mismo año), y quedó expedito el proceso para resolver con proveído del 23 de diciembre de 2022. Desde la última fecha indicada, solo se han presentado al proceso escritos para mejor resolver del 08 de mayo de 2023, del 25 de julio de 2023. No obstante, recién el 12 de septiembre de 2023 se ha emitido una nueva resolución que devuelve el expediente a la secretaría de origen, debido a que no se encuentra expedito para sentenciar, ya que no se ha solicitado correctamente las exhibicionales ofrecidas en el escrito de demanda. Dicho de otra manera, se ha advertido un error en el despacho del juzgador un año después de realizada la solicitud y nueve meses después de que el

proceso ingresó a dicho despacho, es decir, que tal error pudo ser evitado hace un año o, por lo menos, advertido hace nueve meses.

En tal sentido, habiendo transcurrido ya 1 año y 10 meses de planteada la demanda contencioso administrativa, en un proceso que debiera ser de mera revisión normativa y documental, el trámite se ha retrotraído hasta la etapa de saneamiento que debió haberse desarrollado al mes siguiente de la admisión de la demanda, lo que hace incierto el plazo en el que pueda obtener una resolución motivada, y que destruye así la posibilidad de otorgar tutela efectiva, oportuna, celeres a la pretensión de los justiciables. Esta situación, con diferentes matices, se repite constantemente en el Poder Judicial.

Al respecto, los colegas abogados pueden señalar que eso no es nada, que ellos han atravesado por procesos más intrincados y que han tomado más años; pero que es parte del litigio y de las estrategias que plantea la defensa para beneficiar a sus patrocinados. Puede señalarse también que el uso de los recursos legales es legítimo y da cuenta de un abogado hábil y astuto para el litigio. Cabe mencionar que el derecho muchas de las veces es claro, solo en algunos casos nos chocamos con casos difíciles, por la dificultad en la interpretación normativa para un caso concreto, por lo que todos los demás casos, que involucran la sola aplicación del supuesto normativo al caso concreto, son en realidad casos fáciles; sin embargo, cuando invocamos dicha norma, tergiversando con dolo su sentido, hacemos un uso irregular del derecho y configuramos además un uso abusivo del mismo, y si a ello le añadimos el poco interés de los órganos jurisdiccionales, tras advertir tales situaciones, por frenarlas y erradicarlas desde su origen, hemos de obtener como resultado la deficiente administración de jurisdicción con la que se cuenta en la actualidad, de la cual podrían ser exceptuadas algunas raras y honrosas excepciones, pero muy pocas.

Es cierto que pueden existir muchos justificantes, como, por ejemplo, las nuevas reglas administrativas impuestas dentro del Poder Judicial, las cuales buscan acreditar producción privilegiando las formas y olvidando el fondo. He llegado a escuchar incluso a jueces que señalan que no les conviene resolver un caso con pluralidad de demandantes, porque eso les tomaría un largo tiempo que se podría utilizar para resolver casos más sencillos y cumplir con la producción que les es requerida administrativamente. Es por ello que existen casos que pueden descansar un año entero en el despacho del juez, sin que se adviertan falencias como la presentada anteriormente.

Entre las iniquidades a las que puede someterse un justiciable dentro del Poder Judicial, tenemos a los plazos excesivos en los que incurren los magistrados para tramitar el proceso que suelen ser justificados con la sobrecarga procesal; la revisión deficiente de la documentación planteada en el momento oportuno, lo que también suele ser justificado con la sobrecarga procesal; la falta de experticia en temas muy especializados que lleva al juzgador a tergiversar los hechos y a resolver en total desconocimiento del tema tratado, sobre todo en los casos referidos a materia especializadas como contrataciones del Estado, derecho administrativo, delitos contra la administración pública, entre otros afines; la imposibilidad real de asegurar la tutela de algunos derechos fundamentales, porque el proceso no basta para ello, sino que es la ejecución la que debe ser cuidadosamente fiscalizada, como en el caso de los procesos por reconocimiento de beneficios sociales, o los contenciosos para reintegro de bonificaciones dejadas de percibir, entre otros referidos al incumplimiento del mismo Estado. Entre muchas otras circunstancias que se presentan en la realidad y que requerirían de un estudio mucho más complejo como para dejarlas al descubierto y, con ello, favorecer la formulación de propuesta de cambio y solución.

De esta manera, es necesario puntualizar, como de hecho se ha venido haciendo hace varios años, que la justicia jurisdiccional no es la única puerta para acceder a la justicia ni la más eficiente. Ya la Defensoría del Pueblo, desde el año 2006, ha venido proponiendo reformas básicas del sistema de administración de justicia y, dentro de esto, ha advertido que el acceso de la población a la justicia supone

[...] de un lado, realizar labores de orientación jurídica, potenciar mecanismos de justicia alternativa de modo que el conflicto jurídico se solucione sin necesidad de acudir al Poder Judicial y, por otro, identificar y remover todos aquellos obstáculos que disuaden o impiden que el ciudadano pueda acudir y seguir un proceso judicial. (Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, 2006, p. 5)

Entonces, lo anterior resalta la importancia de la orientación jurídica al usuario para hacerle caer en la cuenta de que existen otros mecanismos para acceder a la justicia, denominados de justicia alternativa, cuya importancia radica en la celeridad en la obtención de este valor, lo que importa la solución de los conflictos sin necesidad de ingresar en un proceso jurisdiccional. Este es un objetivo sumamente importante que, sin embargo,

hasta la actualidad no se ha conseguido, puesto que no se ha conseguido concientizar a los operadores del derecho de los beneficios que podrían obtenerse mediante el uso de mecanismos de resolución de conflictos alternativos al denominado Poder Judicial.

Este es un problema de concepciones, así como de formación jurídica, que parece centralizarse en el aprendizaje del contenido de las disposiciones normativas y en su utilización de tales disposiciones para afrontar un proceso jurisdiccional, tan es así que la enseñanza del derecho es principalmente jurisdiccional o procesal. De ahí que este informe defensorial, que data de hace 17 años, en su artículo undécimo, exhortó a la entonces Asamblea Nacional de Rectores la necesidad de que «se someta a la discusión pública el informe sobre la realidad universitaria y sobre los criterios generales de política universitaria, prestando especial atención a la calidad de la enseñanza en las Facultades de Derecho del país» (p. 144), puesto que es la educación recibida en las facultades de derecho la que se encarga de orientar el aprendizaje en derecho únicamente en el extremo jurisdiccional; sin embargo, en la actualidad no existe un informe respecto de la calidad en la enseñanza de las facultades, así como de la construcción de una educación que colabore con la reforma en el sistema de justicia, lo que lo aleja de la mirada únicamente jurisdiccional.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo ha continuado poniendo el dedo en la llaga y ha seguido realizando investigaciones sectorizadas acerca de la administración de justicia. En el año 2015, se emitió en Informe Defensorial N.º 172, en el que se recuerda que la naturaleza del proceso de amparo exige que su tramitación sea breve, tutelar de derechos fundamentales y, por tanto, oportuno, es más, su propia estructura permitiría una tramitación célere; sin embargo, «entre la primera y la segunda instancia, este proceso constitucional tiene una duración de tres años en promedio» (Adjuntía en Asuntos Constitucionales, 2015, p. 45). Así, deja noticia de la deficiencia con la que se encontraban y se encuentran siendo tramitados los procesos de amparo y que torna en imposible la tutela efectiva del derecho invocado, pues la demora genera «una afectación mayor e irreparable sobre el derecho vulnerado o que la amenaza inminente se convierta en una real afectación» (p. 45), lo que, lamentablemente, ocurre con la mayoría de procesos de amparo, así como con los procesos jurisdiccionales en general.

Otro de los problemas identificados por la Defensoría del Pueblo es la imposibilidad de ejecutar las sentencias jurisdiccionales en las que los demandados y obligados son los organismos y órganos de la administración

estatal que gozan de una situación privilegiada respecto de los ciudadanos comunes y las empresas particulares. Al respecto, cabe mencionar:

[Un] régimen especial muchas veces permite —o cuando menos propicia— que los justiciables y el propio juez puedan verse en una desigual situación, de virtual indefensión o impotencia, respectivamente, ante la resistencia o el simple incumplimiento de la entidad estatal de ejecutar lo dispuesto por una sentencia que le es desfavorable. (Defensoría del Pueblo, 1998, p. 1)

Entonces, se deja sentado que no todo proceso judicial resulta eficiente para tutelar los derechos de los justiciables, así como la necesidad de cambio en la mentalidad de los funcionarios y servidores de la administración pública, respecto del cumplimiento de las disposiciones jurisdiccionales, tema que es motivo de un artículo distinto.

Sin embargo, no se encuentran publicados informes con fechas más recientes en los que la Defensoría del Pueblo haya seguido dando cuenta de los problemas que se presentan en el Poder Judicial. Ya desde hace mucho tiempo y que no son abordados por su propia administración en busca de soluciones, principalmente porque existen muchas circunstancias que no han sido advertidas, dado a que se han convertido en costumbres sumamente arraigadas, como, por ejemplo, la demora excesiva en la calificación de una demanda que, al no consistir en un asunto de fondo, debiera ser más célere; la falta de utilización de los medios electrónicos o de otras alternativas para asegurar la notificación eficiente de los demandados; la inacción del juzgado cuando los abogados leguleyos utilizan triquiñuelas para aletargar el proceso, así como la falta de sanción de estos actos; la indebida dirección de las audiencias que las prolongan innecesariamente, entre muchos otros escenarios que, si bien parecen sencillos, en conjunto se convierten en un impedimento importante para la celeridad en la administración de la justicia jurisdiccional.

Problemas como estos han sido identificados en diversos estudios descriptivos previos, como, por ejemplo, la vulneración del principio de celeridad durante la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, trabajo en el que se han estudiado al azar una muestra de casos de la mencionada corte superior en los que los plazos tomados para la etapa intermedia resultan alarmantes. Baste como muestra el Expediente N.º 1446-2016-27-1001-JR-PE-06, en el que solo esta etapa tomó 4 años y 8 meses; el Expediente

N.º 3177-2018-47-1001-JR-PE-04, en el que tomó 2 años; el Expediente N.º 1125-2018-29-1001-JR-PE-06, en el que tomó también 2 años, lo mismo que el Expediente N.º 3134-2019-19-1001-JR-PE-04. Se infiere que resulta ser el promedio de los expedientes analizados en la investigación en la que se advirtió, además, que durante el año 2021 los usuarios plantearon en total 98 quejas por tal situación, así como las siguientes circunstancias:

Cuando el representante del Ministerio Público presenta su requerimiento (sobrescimito, acusación o mixto), el Juez de Investigación Preparatoria cita a la respectiva audiencia en algunas fijando fecha de audiencia muy extensa, en otros procesos se observa que la audiencia preliminar ha sido frustrada en muchos casos hasta en 4 oportunidades por indebida notificación al imputado, por inasistencia injustificada de los abogados y Fiscal o porque se no se ubicó el expediente, así mismo se observó que en uno de los procesos el juez no estuvo presente para la instalación de audiencia. Por otro lado, una vez instalada la audiencia se reprograman de 2 hasta 7 veces incumpléndose lo que se establece en el Art. 351.4 del CPP (8 días) y finalmente los procesos dentro de la etapa intermedia duran desde los 11 meses en algunos casos hasta más de 04 años aunado a ello que algunos procesos penales siguen en control de acusación hasta febrero del 2023 incluso con fechas programadas, como se ha podido advertir en los expedientes analizados. (Ccuno Aronaca, 2023, p. 65)

Así como en esta etapa del proceso penal, las demás (investigación preparatoria y juicio oral) también se encuentran plagadas de situaciones circunstanciales que no son sorteadas con la mayor eficiencia como para evitar dilaciones innecesarias y afectación al plazo razonable. Tal y como puede verificarse de la investigación titulada «Tratamiento jurídico penal de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas del procesado en la tramitación del proceso penal», en la que se da cuenta de la lesión del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, propiciadas por los propios juzgados al aplazar reiteradamente las audiencias, no asegurar la notificación debida y oportuna de los órganos de auxilio judicial, testigos, entre otros similares (Villena Vera, 2017).

El proceso civil no es ajeno a estas circunstancias. Es más, se trata del proceso con mayores dilaciones dentro del Poder Judicial, porque cuentan con trámites que se extienden incluso hasta las dos décadas; no obstante, aunque estos plazos parezcan escandalosos, poco se hace

por mitigar esta realidad que debe ser objeto de reforma, que tiene en cuenta los siguientes aspectos:

El actual proceso civil no cumple con eficacia los plazos establecidos en la solución de conflicto de intereses y eliminación de incertidumbre jurídica, siendo necesario la reforma del Código Procesal Civil con la consecuente implementación de un nuevo modelo procesal común en los procesos civiles. [...] Los medios alternativos de solución de conflictos no cumplen eficientemente con aligerar la carga procesal en los procesos civiles tramitados en el poder judicial. No existe justificación alguna en la separación de los actos procesales y sus plazos en los procesos de conocimiento solo implican la dilación injustificada de los procesos civiles. La separación de los actos procesales y las modificaciones actuales al proceso civil han determinado la falta de publicidad y oralidad de los actuados dentro del proceso civil actual. [...] Falta de empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones en los procesos civiles, que coadyuven en la administración de justicia y permitan la implementación adecuada del nuevo modelo procesal común civil. [...] La ampliación de los plazos y los actos procesales en los procesos de conocimiento, no tienen justificación alguna por el contrario generan la dilación de los procesos, coadyuvando al incremento de la carga procesal. (Alata Nina, 2015, pp. 109-200)

Estos resultados permiten evidenciar los problemas de estructura de los procesos civiles, pero también la ineficacia dentro del país de mecanismos alternativos para resolver conflictos por la propia inacción o acción errónea de los operadores jurídicos que endiosan al proceso jurisdiccional y conciben a tales mecanismos como requisitos previos para acceder a este, a pesar de que no signifique en realidad un acceso a la justicia, sino a un intrincado entrapamiento en procedimientos engorrosos y cada vez más lentos, que tanto abogado como patrocinado se ven obligados a enfrentar ante la incapacidad de comprender la verdadera naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y el enorme beneficio que supondrían para el otorgamiento de una tutela efectiva.

Ello, aunado a los fallos estructurales y de sistema antes mencionados, terminan por conseguir la lesión del derecho de acceder a una justicia oportuna. Más aún, los propios abogados solemos confundir el derecho de acceso a la justicia con el derecho de acceso al proceso, que no son lo mismo. Como ya se ha visto, el acceder a un proceso jurisdiccional muchas veces no

supone el acceso a la justicia, debido a que la justicia que tarda deja de ser justicia, es decir, que el denominado Poder Judicial tiene como obligación, traducida en funciones, el desplegar las actuaciones suficientes, eficientes y oportunas para asegurar la tutela efectiva de los derechos de los justiciables.

Privilegiando para tal efecto los principios de celeridad procesal, economía procesal, así como derechos tales, como el derecho de defensa, el debido proceso, la tutela procesal efectiva y el derecho a obtener tutela en un plazo razonable, lo que implica contar con procesos objetivos, no burocráticos, oportunos, eficientes y, por tanto, eficaces para asegurar la consecución real o material de la tutela.

Cabe realizar incidencia en la tutela real o material, debido a que, en procesos como los narrados anteriormente, podría señalarse que existe una tutela efectiva de los derechos de los justiciables en términos formales, que no se ha afectado el derecho de defensa; incluso podría alegarse que se ha privilegiado la celeridad procesal dentro de cada procedimiento, o que se haya cumplido con la economía procesal, pero siempre de manera formal. Sin embargo, en los hechos, ha podido verificarse que no se ha cumplido con el trámite del proceso dentro de un plazo razonable y, en consecuencia, la llegada de la resolución favorable pudo convertirse en un mero consuelo formal, como de hecho ha pasado en varios de los procesos descritos, pero de ninguna manera supuso una ganancia real o material para quien inicialmente buscaba justicia no solo acceso a la jurisdicción.

Esta terrible realidad busca ser relacionada, en el presente artículo, con la enseñanza que se presta en las facultades de derecho, en específico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, dentro de la cual me desempeñé como docente. Estoy seguro que esta función se desempeña con mucho entusiasmo y tesón por parte de mis colegas, así como por mí mismo, pero que continúa con la creencia de que el derecho jurisdiccional es el único derecho y el único mecanismo para obtener resolución de conflictos, de manera que seguimos conduciendo a nuestros estudiantes como ovejas al corral denominado Poder Judicial, en el que volcamos todas nuestras esperanzas de obtener justicia y que flaco favor le hace a este ideal.

En tal sentido, la investigación ha buscado identificar ¿cuál es la influencia que tiene el currículo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca en la sobrevaloración que los estudiantes y futuros egresados le prestan al proceso jurisdiccional?

Para resolver esta interrogante, se ha desplegado una investigación primigeniamente descriptiva acerca de la realidad que presenta la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que han colaborado jueces amigos, amigos servidores del Poder Judicial y amigos litigantes, a quienes les estoy agradecido por sus valiosos aportes, así como por la revisión misma de los documentos de gestión de la Facultad para comprender la estructura académica planteada y poder expresar las apreciaciones personales y profesionales al respecto. Por ello, la investigación es básica-empírica, por lo que hace uso de técnicas cualitativas, como la entrevista y la observación documental, y de métodos cualitativos, como el socio jurídico, el dogmático y el analítico.

II. Acerca del currículo y su influencia en la jurisdiccionalización del derecho

II.1. Ranciedades en la enseñanza del derecho

El currículo de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca reconoce, como es correcto, la herencia cultural que acompaña al ejercicio de la profesión tanto como a la educación en Derecho en todo Latinoamérica, aquella que tomó sus primeros lineamientos de la antigua Grecia, pero ha sido principalmente influenciada por el derecho romano desde los inicios y fue complementado posteriormente por el derecho germánico (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, 2019, pp. 4-5).

Sin embargo, también es consciente de que tal tradición ha sido fundamento, principalmente, para el derecho civil y sus consiguientes procesos derivados. Empero, en la actualidad, las disciplinas jurídicas cuentan con sus propias características asumidas por especialidad y que requieren de actualizaciones y nuevas tendencias, sobretodo en cuanto al derecho constitucional que privilegia la tutela material y efectiva de los derechos fundamentales flexibilizando muchos de los principios y formalidades planteadas por la rama civil.

En tal tenor, el currículo 2019 presentó la tendencia actual del programa de estudios de derecho que influyen en el propio ámbito de desempeño laboral. Con ello «la formación de un profesional del derecho implica no solo el conocimiento y análisis de la norma, sino conocer otros enfoques que no obedezcan únicamente al positivismo» (p. 6), como las

necesidades reales de las personas en cuanto son seres humanos de la sociedad, en cuanto organización política y jurídica de personas, que buscan alcanzar una armonía tal que provea a dicha organización de un orden que permita proteger de la manera más inmediata a los derechos subjetivos, así como proveer de una tutela efectiva ante las múltiples necesidades que se gestan en los diferentes ámbitos de la propia sociedad.

El abogado actual, entonces, no se comporta ni debe comportarse como un monigote de la norma, aquellos que se desempeñan como jueces no son ni pueden ser más la boca de la ley, sino que se convierten en hacedores de Derecho en cada caso concreto a través de la importante labor de interpretación con la que cuentan y, ha de quedar sentado, que tal interpretación no es exegética de la disposición normativa, sino de la norma misma como razón subyacente, del Derecho mismo como instrumento de justicia, no solamente de los códigos, sino principalmente de la constitución material.

En igual sentido, el abogado que se desempeña como auxiliar jurisdiccional, como asistente jurisdiccional o como servidor del denominado Poder Judicial, o dentro de otros organismos como el Ministerio Público, la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, entre otros, no debe perder de vista que la finalidad de su actuación responde a la necesidad de otorgar tutela efectiva de los derechos de las personas. En este escenario, hace falta una actitud proactiva que logre conseguir soluciones prontas y eficientes a las dificultades que suponen su labor, de cara a la mencionada tutela.

Según esto, el currículo de la Facultad de Derecho ha tomado nota de la importancia de la constitucionalización y convencionalidad del sistema y subsistemas jurídicos (p. 6), que influye fuertemente en el alejamiento de algunos formalismos prestados por el derecho romano para favorecer el respeto de la Constitución y de los derechos fundamentales, aquellos que no se restringen únicamente al catálogo especificado en el texto constitucional, llamado por mí Código Constitucional, y todavía tratado como Constitución Política del Perú, puesto que un documento que en realidad es una disposición normativa no resulta suficiente para contener a la Constitución material. De ahí que la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como la admisión dentro del país de la normatividad y jurisprudencia convencional, han logrado reconocer cada vez más contenidos de derechos fundamentales y, con ello, asegurar su protección de una manera más eficiente y directa.

Otro punto importante planteado por el currículo es la necesidad de debate dentro del derecho, esto es, el uso de la argumentación jurídica como un arma para poder interpretarlo y justificar sus nuevos contenidos, la necesidad del razonamiento y la razonabilidad como parte de la labor jurisdiccional (p. 6). No obstante, deja de lado la importancia de contar con estas competencias también en otros niveles y escenarios distintos del jurisdiccional; deja de anotar la importancia de la labor de interpretación jurídica en general por parte de los abogados que se desempeñan en el Ministerio Público, en sedes administrativas, los que litigan, todos y cada uno de nuestros colegas que como parte de su labor deben tener presente a la argumentación y la interpretación como pilares para la construcción casuística del derecho. Se trata de un punto flaco en el currículo que no importa mala intención, sino que es el rezago de la propia formación que hemos recibido, que centraliza toda actividad de interpretación únicamente en la labor jurisdiccional.

En concordancia con esto último, es de resaltar que el currículo analizado voltea a ver otras alternativas de desarrollo para los abogados que siguen apuntando a la tutela de los derechos fundamentales de las personas, pero desde otros escenarios, que no necesariamente van a terminar por acceder al derecho jurisdiccional, tal y como ocurre con la relación del derecho con la economía, las finanzas públicas, la tributación y el ramo financiero privado, o la necesidad de la incursión de los abogados en temas de pluralismo jurídico, pluralismo étnico o justicia comunal o en la tecnologización e internacionalización del derecho (p. 7).

A pesar de anotar estos campos de desempeño de nuestros egresados, son muy pocos los cursos que se han logrado incluir al respecto, en cuanto al primer grupo de especialidades, que resultan sumamente gratificantes en relación al desempeño profesional, así como en cuanto a ingresos de los abogados que deciden tomarlas. Dentro del currículo únicamente figuran los siguientes: 1 curso de Derecho Tributario General y 1 de Derecho Tributario Especial; 1 curso de Derecho Internacional Privado y Comercio Internacional; 1 curso de Derecho Constitucional Económico como electivo (p. 42); 1 curso de Introducción a la Economía, 1 curso de Fundamentos del Derecho Mercantil, 1 curso de Derecho Societario, 1 curso de Derecho Bancario y Bursátil (p. 43); 1 curso de Derecho Penal Económico (p. 44). Esto significa que, si se quiere ser complaciente, podrían contarse 9 cursos de los 82 cursos especificados que guardan alguna relación con el área del derecho que se resalta como ámbito de desarrollo de nuestros estudiantes

que quieran optar por un camino distinto al jurisdiccional. Aunque, en realidad, en la mayoría de los casos presentados podríamos contar solo 1 o 2 por cada subespecialidad.

En cuanto al segundo punto de reconocimiento, en el área del pluralismo jurídico y justicia comunal es posible ubicar 1 curso general, denominado Cultura y Realidad nacional (p. 41), que cuenta con una relación parcial y no directamente jurídica con los temas que deberían abordarse en cuanto a este extremo, y con 1 curso de especialidad, denominado Pluralismo jurídico (p. 43); por lo tanto, 2 cursos dentro de los 82 que componen el currículo que luchan por generar conciencia en los estudiantes de derecho de los otros campos de ejercicio profesional, en los que podemos colaborar los abogados de una manera tan exitosa, máxime si en estos campos es posible ser testigo de un verdadero aporte directo en la tutela de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, se torna en una difícil tarea con una cuota tan mínima dentro de la estructura de enseñanza.

Y ni qué decir respecto del tercer punto, la tecnologización del derecho, que no cuenta con curso alguno dentro del currículo, con lo que se torna así en inconsistente la parte introductoria del mismo que establece los valores y los objetivos que se buscan dentro de la carrera, con la formación que realmente les otorgamos a nuestros estudiantes.

De igual manera, el currículo de 2019 ha identificado algunos de los grupos de interés para la profesión del abogado, así como las competencias de desempeño profesional esperado por estos (pp. 14-19). A partir de ellos, he decidido elaborar un cuadro de resumen respecto de los cursos que coadyuvarían a desarrollar las competencias que ha requerido cada uno de los grupos de interés considerados y que pueden ser revisadas en el propio currículo.

Cuadro 1

Cursos que coadyuvan a desarrollar competencias

| N.º | Grupo de interés | Curso que otorga las competencias |
|-----|---|--|
| 1 | Defensoría del Pueblo. Oficina de Caja-marca | 1) Cultura y Realidad Nacional. 2) Filosofía del Derecho. 3) Teoría de la Argumentación Jurídica. 4) Deontología Forense 5) Constitución, Democracia y Ciudadanía. 6) Fundamentos de la Ciencia Política. |

| | | |
|---|--|--|
| | | <ol style="list-style-type: none"> 7) Derecho Constitucional General. 8) Derecho Constitucional Peruano I: Parte Dogmática. 9) Derecho Constitucional Peruano II: Parte Orgánica. 10) Derecho Ambiental. 11) Litigio Estratégico en Derechos Humanos (E). 12) Derecho Administrativo. 13) Derecho del Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. 14) Derecho Procesal Constitucional. 15) Derecho Municipal y Regional (E). 16) Derecho de la Seguridad Social y Pensionaria. 17) Derecho Constitucional Económico (E). 18) Contrataciones con el Estado. 19) Derecho de Familia. 20) Sistema de Justicia. 21) Pluralismo Jurídico. 22) Derecho Procesal Civil I: Postulación del Proceso. 23) Derecho Procesal Civil II: Actividad Procesal. 24) Derecho Procesal Civil III: Práctica Forense. 25) Derecho Procesal Penal I: Fundamentos del Proceso Penal. 26) Derecho Procesal Penal II: Estructura del Proceso Penal. 27) Derecho Procesal Penal III: Procesos Penales Especiales. |
| 2 | <p>Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cajamarca</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1) Teoría de la Argumentación Jurídica. 2) Deontología Forense. 3) Taller Técnicas de Litigación Oral y Oratoria Forense. 4) Constitución, Democracia y ciudadanía. 5) Derecho Constitucional General. 6) Derecho Constitucional Peruano I: Parte Dogmática. 7) Derecho Constitucional Peruano II: Parte Orgánica. 8) Derecho Laboral General. 9) Derecho Administrativo. 10) Regímenes Laborales. 11) Derecho del Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. 12) Derecho Procesal Constitucional. 13) Derecho Laboral Colectivo. 14) Derecho de la Seguridad Social y Pensionaria. 15) Derecho Procesal Laboral. 16) Contrataciones con el Estado. 17) Taller Análisis de Casos Judiciales III: Constitucional, Laboral y Contencioso Administrativo. 18) Derecho de Personas. 19) Acto Jurídico. 20) Derecho de Familia. 21) Sistema de Justicia. 22) Derecho Societario. 23) Derecho de los Niños y Adolescentes (E). 24) Derecho de Sucesiones. |

| | | |
|---|--|---|
| | | <ol style="list-style-type: none"> 25) Derecho Procesal Civil I: Postulación del Proceso. 26) Teoría General de la Prueba. 27) Derechos Reales. 28) Derecho Procesal Civil II: Actividad Procesal. 29) Derecho de Obligaciones. 30) Derecho Procesal Civil III: Práctica Forense. 31) Teoría General del Contrato. 32) Teoría de la Responsabilidad Civil. 33) Contratos Típicos. 34) Taller Análisis de Casos Judiciales II: Civil y Comercial. 35) Teoría General del Delito: Fundamentos de Derecho Penal y Teoría de la Imputación Penal. 36) Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Hecho Punible. 37) Derecho Penal de la Vida, la Salud Personal y la Libertad. 38) Criminología (e). 39) Derecho Penal Patrimonial y de la Seguridad Pública. 40) Delitos Contra la Administración Pública: Derecho Penal de la Función Pública y de las Falsedades Documentales y Personales. 41) Derecho Procesal Penal I: Fundamentos del Proceso Penal. 42) Política Criminal (e). 43) Derecho Penal Económico. 44) Derecho Procesal Penal II: Estructura del Proceso Penal. 45) Derecho Procesal Penal III: Procesos Penales Especiales. 46) Medicina Legal (e). 47) Taller Análisis de Casos Judiciales II: Penal. 48) Consultorio Jurídico I. 49) Consultorio Jurídico II. |
| 3 | Ministerio Público, Distrito Fiscal de Cajamarca | <ol style="list-style-type: none"> 1) Teoría de la Argumentación Jurídica. 2) Deontología Forense. 3) Taller Técnicas de Litigación Oral y Oratoria Forense. 4) Constitución, Democracia y ciudadanía. 5) Derecho Constitucional General. 6) Derecho Constitucional Peruano I: Parte Dogmática. 7) Derecho Constitucional Peruano II: Parte Orgánica. 8) Contrataciones con el Estado. 9) Derecho de Personas. 10) Acto Jurídico. 11) Derecho de Familia. 12) Derecho de los Niños y Adolescentes (E). 13) Derecho de Sucesiones. 14) Derecho Procesal Civil I: Postulación del Proceso. 15) Teoría General de la Prueba. 16) Derechos Reales. 17) Derecho Procesal Civil II: Actividad Procesal. 18) Derecho de Obligaciones. 19) Derecho Procesal Civil III: Práctica Forense. 20) Teoría General del Contrato. 21) Teoría de la Responsabilidad Civil. |

| | | |
|---|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> 22) Contratos Típicos. 23) Taller Análisis de Casos Judiciales II: Civil y Comercial. 24) Teoría General del Delito: Fundamentos de Derecho Penal y Teoría de la Imputación Penal. 25) Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Hecho Punible. 26) Derecho Penal de la Vida, la Salud Personal y la Libertad. 27) Criminología (e). 28) Derecho Penal Patrimonial y de la Seguridad Pública. 29) Delitos Contra la Administración Pública: Derecho Penal de la Función Pública y de las Falsedades Documentales y Personales. 30) Derecho Procesal Penal I: Fundamentos del Proceso Penal. 31) Política Criminal (e). 32) Derecho Penal Económico. 33) Derecho Procesal Penal II: Estructura del Proceso Penal. 34) Derecho Procesal Penal III: Procesos Penales Especiales. 35) Medicina Legal (e). 36) Taller Análisis de Casos Judiciales II: Penal. 37) Consultorio Jurídico I. 38) Consultorio Jurídico II. |
| 4 | INDECOPI. Oficina Regional de Cajamarca | <ul style="list-style-type: none"> 1) Fundamentos del Derecho Mercantil. 2) Derecho Constitucional Económico. 3) No existen cursos específicos. |
| 5 | Ministerio de Justicia – Defensoría Pública de Cajamarca | <ul style="list-style-type: none"> 1) Teoría de la Argumentación Jurídica. 2) Deontología Forense. 3) Taller Técnicas de Litigación Oral y Oratoria Forense. 4) Constitución, Democracia y ciudadanía. 5) Derecho Constitucional General. 6) Derecho Constitucional Peruano I: Parte Dogmática. 7) Derecho Constitucional Peruano II: Parte Orgánica. 8) Contrataciones con el Estado. 9) Derecho de Personas. 10) Acto Jurídico. 11) Derecho de Familia. 12) Derecho de los Niños y Adolescentes (E). 13) Derecho de Sucesiones. 14) Derecho Procesal Civil I: Postulación del Proceso. 15) Teoría General de la Prueba. 16) Derechos Reales. 17) Derecho Procesal Civil II: Actividad Procesal. 18) Derecho de Obligaciones. 19) Derecho Procesal Civil III: Práctica Forense. 20) Teoría General del Contrato. 21) Teoría de la Responsabilidad Civil. 22) Contratos Típicos. 23) Taller Análisis de Casos Judiciales II: Civil y Comercial. 24) Teoría General del Delito: Fundamentos de Derecho Penal y Teoría de la Imputación Penal. |

| | | |
|----|--|--|
| | | <p>25) Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Hecho Punible. 26) Derecho Penal de la Vida, la Salud Personal y la Libertad. 27) Criminología (e). 28) Derecho Penal Patrimonial y de la Seguridad Pública. 29) Delitos Contra la Administración Pública: Derecho Penal de la Función Pública y de las Falsedades Documentales y Personales. 30) Derecho Procesal Penal I: Fundamentos del Proceso Penal. 31) Política Criminal (e). 32) Derecho Penal Económico. 33) Derecho Procesal Penal II: Estructura del Proceso Penal. 34) Derecho Procesal Penal III: Procesos Penales Especiales. 35) Medicina Legal (e). 36) Taller Análisis de Casos Judiciales II: Penal. 37) Consultorio Jurídico I. 38) Consultorio Jurídico II.</p> |
| 6 | Municipalidad Provincial de Cajamarca | <p>1) Derecho Administrativo. 2) Regímenes Laborales. 3) Derecho del Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. 4) Derecho Laboral Colectivo. 5) Derecho Municipal y Regional (E). 6) Derecho de la Seguridad Social y Pensionaria. 7) Contrataciones con el Estado.</p> |
| 7 | Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca | <p>1) No existe un curso especializado.</p> |
| 8 | Colegio de Notarios de Cajamarca | <p>1) Derecho notarial y registral.</p> |
| 9 | Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca | <p>1) Acto Jurídico. 2) Derecho Societario. 3) Derechos Reales. 4) Teoría General del Contrato. 5) Teoría de la Responsabilidad Civil. 6) Contratos Típicos. 7) Derecho Penal Económico.</p> |
| 10 | Universidad Nacional de Cajamarca | <p>1) Derecho Administrativo. 2) Regímenes Laborales. 3) Derecho del Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. 4) Derecho Laboral Colectivo. 5) Derecho de la Seguridad Social y Pensionaria. 6) Contrataciones con el Estado. 7) No existe un curso específico.</p> |

Por la naturaleza de la Defensoría del Pueblo, que se ocupa de la defensa de los derechos fundamentales de las personas y la fiscalización de la labor administrativa, es necesario que los funcionarios y servidores que la integran conozcan la diversidad de materias que sí son necesarias para cumplir con sus funciones y, en tal sentido, sus competencias pasan por la capacidad de conciliar, la habilidad de gestionar y disuadir para la actuación de los funcionarios y servidores públicos, así como de los magistrados. Por este motivo se requiere de una diversidad de conocimientos, que pueden ser otorgados por los 27 cursos arriba especificados, pero que lamentablemente, revisadas sus sumillas, no se encuentran directamente enfocados para tal labor. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Oficina Defensorial de Cajamarca únicamente cuenta con 1 jefatura, 7 comisionados y 1 asistente administrativo dentro de su oferta laboral, todas plazas copadas actualmente.

En cuanto al Poder Judicial, saltando los cursos generales y de propedéutica que son de conocimiento general para todos los estudiantes y posteriores profesionales egresados de la Facultad, el currículo proporciona por lo menos 49 cursos especializados que servirían a los estudiantes para desarrollar competencias eficientes y trabajar en este sector. En otras palabras, restando los 20 cursos de propedéutica, respecto de los restantes 62 cursos de carrera y especialidad, los cursos que se dictan con miras al desenvolvimiento de nuestros profesionales en el Poder Judicial representan el 79.03 % de los demás cursos que se dictan en la Facultad.

Los cursos estrictamente procesales y de práctica jurisdiccional son 1) Taller Técnicas de Litigación Oral y Oratoria Forense; 2) Litigio Estratégico en Derechos Humanos; 3) Derecho del Proceso Contencioso Administrativo; 4) Derecho Procesal Constitucional; 5) Derecho Procesal Laboral; 6) Taller Análisis de Casos Judiciales III: Constitucional, Laboral y Contencioso Administrativo; 7) Derecho Procesal Civil I: Postulación del Proceso; 8) Derecho Procesal Civil II: Actividad Procesal; 9) Derecho Procesal Civil III: Práctica Forense; 10) Taller Análisis de Casos Judiciales II: Civil y Comercial; 11) Derecho Procesal Penal I: Fundamentos del Proceso Penal; 12) Derecho Procesal Penal II: Estructura del Proceso Penal; 13) Derecho Procesal Penal III: Procesos Penales Especiales; 14) Taller Análisis de Casos Judiciales II: Penal; 15) Consultorio Jurídico I, y 16) Consultorio Jurídico II. Todos los anteriores representan el 25,8 % de la totalidad de cursos de especialidad. Aunque lo cierto es que la plazas de trabajo en este sector también ya se encuentran copadas por los integrantes de anteriores pro-

mociones de nuestra Facultad y las de otras Facultades de Derecho de la Región, lo que implica que los estudiantes que desarrollen estas competencias a lo largo de la carrera deberán dedicarse al litigio o incursionar en otras ramas del derecho sin conocimientos previos, como ha ido ocurriendo con los egresados que terminan por dedicarse a la administración pública que han tenido que aprender sobre la marcha.

En cuanto al Ministerio Público, salvados también los cursos generales, el currículo proporciona por lo menos 38 cursos que ayudarían a complementar las competencias de los estudiantes que quieren dedicarse a esta área del derecho, que constituye una especie de apoyo al derecho jurisdiccional, en el caso de las materias civiles o especializadas en niños o familia, constituyen entes dictaminadores que aportan con apreciaciones al razonamiento jurisdiccionales. Así, respecto de las especialidades de derecho penal ordinario, de corrupción de funcionarios, de crimen organizado o de tráfico ilícito de drogas, su labor es de investigación previa al inicio del proceso penal, es decir, toda la labor del Ministerio Público resulta orientada al favorecimiento de algún proceso jurisdiccional. De esta forma, las materias contempladas en el currículo para tal fin representan el 61.30 % del total de cursos de carrera. Un porcentaje también importante para un área del desenvolvimiento profesional que se encuentra también copada en cuanto a oferta laboral, motivo por el cual también los estudiantes que se orienten hacia esta terminarán por conformarse con el litigio o dedicándose a otras labores para las que no han recibido formación.

En el caso del Indecopi, solo 2 de nuestros cursos generales tienen contenidos relativos a protección del consumidor o a competencia y regulación de servicios públicos, lo que representa el 3.2 % del total de cursos de carrera, motivo por el cual, ya sea que nuestros egresados quieran postular a esta entidad o quieran especializarse en el litigio en las materias antes dichas, no podrían hacerlo solo con la formación recibida en nuestra Facultad, puesto que los obligará también a aprender sobre la marcha o a invertir en cursos de especialización que les otorguen las capacidades suficientes para cumplir con tal rol.

Para el caso de la Defensoría Pública de Cajamarca cuyas labores se encuentran orientadas también a la defensa de personas inmersas en un proceso jurisdiccional, por lo menos 38 cursos ayudarían a complementar las competencias de los estudiantes que quieren dedicarse a esta área del derecho, es decir, el 61.30 % de la totalidad de cursos de carrera. Este es

un índice importante que desarrolla capacidades en litigio que, de no ser utilizadas en esta entidad, debido a que sus plazas se encuentran también copadas, pueden servir para el litigio libre de nuestros egresados, aunque este es un extremo del desarrollo profesional que ha sido preferido también por muchos de nuestros egresados, lo que exige mayor competitividad y, por efecto, de la ley de oferta y demanda, en la mayoría de los casos, el abaratamiento de los honorarios percibidos y, con ello, la desvalorización de las competencias profesionales.

En el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Universidad Nacional de Cajamarca, que no son las únicas entidades de la administración pública que tenemos en la región, se puede resumir el campo de acción con el que cuentan nuestros egresados en el ámbito del derecho administrativo, gerencial y público en general en las siguientes entidades: A) desconcentradas, tales como 1) Oficina desconcentrada del Ministerio de Cultura, 2) Sutran, 3) Sunass, 4) Osiptel, 5) Osinergmin, 6) Concytec, 7) OSCE, 8) ANA, 9) ALA, 10) OEFA, 11) del Ministerio de Relaciones Exteriores, 12) Invierte.pe, 13) Invias, 14) Invima, 15) de Trabajo y Promoción del Empleo, 16) Trabaja Perú, 17) Conecta MEF, 18) Reniec, 19) Cofopri, 20) Contraloría General de la República, 21) OCIs, 22) Sunarp, entre otras; B) Gobierno Regional y sus Direcciones: 1) De Agricultura, 2) Comercio Exterior y Turismo, 3) Energía y Minas, 4) Educación, 5) Producción, 6) Trabajo y Promoción del Empleo, 7) Salud, 8) Transportes y Comunicaciones, 9) Vivienda Construcción y Saneamiento; así como sus 9 unidades orgánicas y 32 unidades ejecutoras; C) las 12 municipalidades provinciales restantes, y D) las 127 municipalidades distritales con las que se cuenta en toda la región.

Lo mencionado anteriormente se trata de un amplio campo laboral poco explorado y explotado por los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNC, y ello puede deberse a que, como se ha visto en la tabla presentada, únicamente 7 de los 62 cursos de carrera, es decir, el 11.3 % de los cursos, se encuentran enfocados en temas relativos a la administración pública, ni qué decir de los cursos que requieren de mayor especialización para asegurar el desarrollo de capacidades en nuestros estudiantes, que les permitan egresar y dedicarse con éxito a temas de gestión pública o modernización del Estado. Enorme deficiencia que presenta el currículo de nuestra Facultad y que debiera ser reorientado a efectos de no formar únicamente abogados con mentalidad litigiosa, sino abogados activos en la gerencia estatal y gubernamental que buena falta le hace a nuestro país.

En cuanto a abogados abocados a la correcta gestión de los colegios de abogados, y que debieran fungir como fiscalizadores de las actuaciones de sus agremiados, deberían constituirse en entes de capacitación efectiva y constante no solo para el desarrollo de habilidades técnicas, sino también humanas y, principalmente, éticas. La Facultad no cuenta con cursos especializados en este extremo. Algo parecido ocurre en el caso del Colegio de Notarios de Cajamarca, y del propio trabajo en notarías, que solo cuenta con 1 curso dentro del currículo. En lo que toca a la Cámara de Comercio de Cajamarca, no existen cursos directamente enfocados a sus actuaciones, pero por lo menos 7 de los cursos generales podrían ser relacionados para desarrollar algunas capacidades relativas.

Mención aparte merecen los mecanismos alternativos de resolución de conflictos que suponen medios eficientes para alcanzar el valor justicia, para lograr tutela efectiva de derechos fundamentales, pero que han sido tenidos como menos frente al proceso judicial, por cuestión de tradición y no por cuestión de eficiencia o eficacia para obtener justicia. Tan es así que los abogados que actualmente ejercen la carrera no le prestan crédito a su eficacia resolutoria de conflictos sociales y suelen utilizar uno de ellos, la conciliación, como medio para acceder a cierto tipo de procesos jurisdiccionales, salvo raras excepciones. Y cómo no podría ser, si nuestro currículo reserva solo 1 curso para este tema que debe compartirse, además, con los conocimientos en arbitraje internacional, por lo que existe una total desatención de ramas del derecho que no solo resultan gratificantes económicamente para los abogados, sino que simplifican las disputas y encuentran consenso en la administración de justicia.

En consecuencia, dado que la idea de justicia se ha utilizado históricamente para hacer referencia al resultado de un proceso jurisdiccional, lo que en realidad constituye una tergiversación del contenido de aquel valor supremo que busca tutelar efectivamente los derechos fundamentales de las personas de una sociedad, la educación del derecho también se ha orientado a la formación de profesionales creyentes por cuestión de fe en que el único mecanismos resolutorios de conflictos es el proceso jurisdiccional, quienes dirigen su formación ciegamente a los alcances de este extremo del derecho hoy sumamente limitado en su eficacia y desdeñan otros campos expeditos para ser explorados y aprovechados; es decir, nos y los conducimos «como ovejas al corral», del cual muchos de nosotros no podremos salir.

II.2. Botones acerca de la realidad a nivel jurisdiccional

Las entrevistas tanto con jueces como con abogados litigantes han dejado, en resumen, la evidencia de las siguientes circunstancias que serán presentadas sin seguir un orden temático específico, sino el orden en que han sido manifestadas, con la aclaración de que por razones éticas en la investigación no me será posible consignar el nombre y cargo de los entrevistados, a efectos de no generar represalias o afectaciones involuntarias a sus carreras:

A. Respeto de los jueces y operadores jurídicos del Poder Judicial

- 1) Muchos de los magistrados requieren de asistentes para que realicen proyectos de autos y sentencias jurisdiccionales. De ahí que resulte que no solo el juez realice labor judicial, sino también servidores que no han postulado para ello y que no han superado los filtros de selección que sí han tenido que atravesar los jueces. Ello en razón de la sobrecarga procesal, lo que reduce a los jueces que optan por esta posibilidad en meros revisores y suscriptores del trabajo de alguien más y lo que convierte desnaturaliza las funciones ideadas dentro del sistema jurisdiccional. Cabe resaltar que esta ocurrencia no es privativa del Poder Judicial, sino también del Ministerio Público y, en virtud de la propia sobrecarga, también de algunas procuradurías públicas, oficinas de asesoría jurídica, entre otras entidades.
- 2) Otros magistrados, quienes deciden asumir la redacción de sus resoluciones de fondo, trabajan hasta 15 horas al día dentro de su despacho, quienes tienen hijos o familia y esperan hasta que estos duerman para retomar el trabajo durante la noche y poder cumplir con la producción que se les exige.
- 3) Algunos magistrados, pensando en la producción, separan a sus expedientes como urgentes y no urgentes, y se basan en diversos criterios, como, por ejemplo, en materia penal, aquellos que se tratan de reos en cárcel en los que se tienen que cumplir con plazos más cortos y los que se tratan de reos libres con plazos más largos. Asimismo, también se ven obligados a priorizar pensando no en la naturaleza del proceso o el beneficio de los justiciables, sino bajo la tensión de cumplir con la producción que se les requiere administrativamente. Así, uno de los magistrados mencionó que en ocasiones prefiere sentencias o procesos con un solo demandante, porque la elaboración del documento

es menos tediosa, que hacer esperar aquellos procesos que cuentan con pluralidad de demandantes o demandados, porque de avocarse a estos no podría cumplir y su despacho estaría en rojo, lo mismo que los magistrados, quienes prefieren atender los procesos en los que no se han presentado tantos incidentes por su simplicidad al momento de resolver frente a aquellos que se han ido complejizando por las actuaciones propias de las partes.

- 4) Algunos magistrados que se encargan de juzgamientos penales señalaron que uno de los principales problemas en la sobrecarga es la deficiente actuación de las fiscalías penales que acusan, a pesar de que las investigaciones han sido mal llevadas y no existe el acervo probatorio suficiente como para tener una valoración adecuada. Como resultado, se inicia la etapa judicial únicamente por conveniencias funcionales de los fiscales, más que por el propio interés en dilucidar el caso, lo que termina por afectar incluso la imagen del Poder Judicial, dado que la sociedad suele afirmar que los jueces absuelven porque los acusados les han pagado. Estos casos no solo quitan agenda, sino tiempo, porque, aunque absolutoria por insuficiencia probatoria, la sentencia debe motivarse y ocupar un espacio que podría ocupar un caso complejo, lo que termina por influir en la calidad de las sentencias.
- 5) Otro magistrado ha señalado que la situación del retraso en la administración de justicia jurisdiccional se hace evidente al momento de distribución de los procesos. En su caso, sortean 20 procesos semanales por cada magistrado que, en su materia, son 2, es decir, un promedio de 10 expedientes que debe resolver por semana (5 días) o, lo que es lo mismo, un aproximado de 2 expedientes por día para no tener carga atrasada. Sin embargo, no todos los procesos son simples, sino que existen procesos difíciles que necesitan uno o dos días de estudio y uno más para redacción, lo que termina por acumular la carga como una bola de nieve; en definitiva, sin cumplir los plazos establecidos para resolver, atrasándose en promedio 2 o 3 meses por expediente, lo que según los órganos de control es razonable para la realidad judicial. Las razones son diversas y han sido determinadas por los estudios realizados por los propios órganos de control del Poder Judicial. Se determina que la situación problemática sucede por la falta de personal en todos los distritos judiciales, lo que exige mayor dedicación en horas de trabajo; el hecho de que todos estos se hayan convertido en litigiosos; falta de capacitación del personal

promovida por la propia entidad; pocos servidores jurisdiccionales que se capacitan con sus propios recursos, por último, la falta de frutos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos a los que los abogados los orientan únicamente para acceder al poder judicial. Por otro lado, se requiere la creación de nuevos órganos jurisdiccionales especializados.

- 6) Uno de los servidores jurisdiccionales refirió que la administración jurisdiccional tiene la idea de que los servidores deben ser esclavizados, porque utilizan frases como «ponte la camiseta», «agradece que tienes trabajo», «otra persona lo puede hacer mejor que tú». Asimismo, esperan que se hagan horas extras sin ningún tipo de reconocimiento, que lleven trabajo a casa o vayan a trabajar sábados y domingos. Ese es el origen del problema, porque no contratan más personal. En todos los órganos jurisdiccionales en los que ha laborado, el exceso de la carga ameritaría el doble de personal, pero como no se abre esa posibilidad, lo que hacen es explotar al trabajador, por lo que la normalización de la demora en el trámite jurisdiccional significa en realidad un callejón sin salida, porque los esfuerzos para reducir los plazos necesariamente involucran la sobreexplotación de los trabajadores. Esto se ve empeorado con otra situación que también es un hecho: se contrata personal que no trabaja, no cuenta con las capacidades suficientes para afrontar la carga, no ha sido su experiencia con sus compañeros de trabajo que hacen horas extras, se llevan trabajo a la casa, van en días feriados y, aun así, no pueden reducir la carga y bajar los plazos, situación que trasciende el mismo órgano jurisdiccional hacia tal vez una reforma que aumente la eficiencia. No existe un análisis de oras hombre o una reorganización de personal hacia lugares en los que son más necesarios.
- 7) En cuanto a los formalismos, creen que el EJE ha sido una salida que ha ayudado a disminuir la carga, porque a veces se presentan formalismos tontos en la tramitación de los procesos jurisdiccionales que han sido disminuidos por este medio, pero que, con todo este beneficio, la sobrecarga sigue siendo exponencial.

B. Respecto de los abogados litigantes

- 1) Uno de los entrevistados señala que la respuesta mágica del Poder Judicial es la sobrecarga y que resulta sumamente difícil para el litigante acelerar la tramitación de los procesos, más aún cuando los

operadores jurisdiccionales toman la preocupación del abogado por los plazos como una afrenta y lejos de acelerar el trámite terminan altagándolo más, además de que se generan animadversiones.

- 2) De igual forma, admite que se ha normalizado el retardo en la administración de justicia, pero señala que tal normalización no es aceptada por los litigantes que buscan acelerar las tramitaciones con el seguimiento del proceso, con los escritos de impulso, aunque muchas veces estos tengan efectos contrarios.
- 3) La salida que se propone podría ser la creación de juzgados especializados, en los que se puede incidir o presionar a nivel del Colegio de Abogados, protestas sociales, procesos de amparo. Sin embargo, admite que es un problema de nunca acabar que termina por afectar al usuario de la administración de justicia jurisdiccional.
- 4) Otro de los entrevistados señala que las agendas en temas de audiencias se están programando para julio de 2024, es decir, casi para un año después.
- 5) Otro entrevistado cuenta sus experiencias con algunos procesos. Menciona que desde el 2019 recién cuentan con sentencias de primera instancia, otros en los que recién se han emitido algunos autos de reprogramación de audiencia que han sido cuestionados, pero sin efecto alguno con la justificación de que el juzgado se está reordenando por la abundante carga procesal.
- 6) El entrevistado considera que estas actuaciones deficientes afectan la tutela jurisdiccional efectiva, pues el justiciable y su defensa recurren al aparato jurisdiccional para buscar una solución a su caso, pero muchas de las veces no llegan a obtener nunca una tutela. Por ejemplo, uno de sus clientes, que tenía como esperanza su sentencia de beneficios sociales para tratar su enfermedad, mientras esperaba su situación, se agravó y falleció, y su proceso aún sigue en trámite.

Así como estas circunstancias, se presentan muchas más a nivel jurisdiccional, todas las que deben ser evidenciadas a efectos de desmitificar la suficiencia del denominado Poder Judicial para administrar justicia y a fin de comenzar a buscar alternativas de solución a las iniquidades que ello supone para la tutela efectiva de los derechos de las personas que buscan justicia. Por otro lado, las facultades de derecho del país tienen un papel preponderante en este problema, por lo que también deben reeva-

luar hacia dónde camina la educación de nuestros estudiantes, qué tipo de abogados queremos formar: aquellos que tengan al litigio como única salida para tutelar derechos o que tengan la acuciosidad para encontrar alternativas que provean verdadera justicia a sus clientes, lo que involucra también un compromiso con la finalidad última de su labor.

III. Conclusiones

- La realidad en el denominado Poder Judicial da cuenta de múltiples circunstancias que retardan y hasta eliminan la posibilidad de administrar justicia por esta vía, por lo que se hace imperativo la búsqueda y diseño de sistemas alternativos para cumplir con tal finalidad.
- Tanto usuarios de la administración jurisdiccional de justicia como abogados defensores, magistrados y operadores jurisdiccionales son conscientes de la dificultad que supone la sobrecarga procesal y los demás problemas presentes en el sistema jurisdiccional para administrar justicia desde una perspectiva material, lo que impide la tutela efectiva de los derechos fundamentales de quienes acceden al proceso judicial.
- El currículo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNC, a pesar de recoger los demás ámbitos de desarrollo de los profesionales de derecho, sigue orientando la formación de los estudiantes hacia la formación litigiosa y fanática del derecho jurisdiccional, puesto que el 79.03 % de los cursos se encuentran referidos a este campo del derecho.
- Existen otros campos del derecho en los que hacen falta abogados competentes y que constituyen plazas laborales aprovechables para nuestros egresados, como ocurre con el derecho administrativo y otras materias relacionadas, pero con mayor especialización; sin embargo, nuestro currículo solo ofrece el 11.3% de cursos para formar profesionales que cuenten con tal especialización.
- La falta de especialización en otros campos y su relación con la jurisdiccionalización del derecho se agudiza en otros caos en los que existe nula especialización o porcentajes ínfimos de cursos programados en el currículo, como ocurre con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o el estudio del pluralismo jurídico que cuentan solo con 1 curso contemplado, es decir, el 1.6 %.

- La formación en derecho orientada hacia la función jurisdiccional, la función fiscal, la asistencia en las dos funciones anteriores o el litigio conduce a nuestros estudiantes «como ovejas al corral», y limita la posibilidad de acceder a otros campos de formación y de desarrollo profesional.

IV. Referencias

- Adjuntía en Asuntos Constitucionales. (2015). «Estudio del proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional. Defensoría del Pueblo.
- Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo. (2006). Informe Defensorial N.º 109. *Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú. Generando consensos sobre qué se debe reformar*. Defensoría del Pueblo.
- Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. (1999). *Informe Defensorial: El derecho a un proceso sin dilaciones: el caso de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia*. Defensoría del Pueblo.
- Alata Nina, M. (2015). *Carga procesal en el Poder Judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*. Universidad Andina «Néstor Cáceres Velásquez». Escuela de Postgrado. Doctorado en Derecho.
- Ccuno Aronaca, C. R. (2023). *La etapa intermedia y la vulneración del principio de celeridad procesal por los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central - 2021*. Universidad Andina del Cusco. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela Profesional de Derecho.
- Defensoría del Pueblo. (1998). *Icumplimiento de Sentencias por parte de la Administración Estatal*. Defensoría del Pueblo.
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca. (2019). *Currículo 2019*. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Villena Vera, R. E. (2017). *Tratamiento jurídico penal de la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas del procesado en la tramitación del proceso penal*. Universidad Andina del Cusco. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela Profesional de Derecho.